



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO FIGURA EXCLUYENTE DE LA EXCEPCIÓN DE
IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN EN VILLA EL SALVADOR 2019

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTORES

BRAYAN PERCY ARROYO PRADO

ORCID: 0000-0003-0877-0758

MARITZA ELIZABETH HUAMANÍ VARGAS

ORCID: 0000-0001-7314-1486

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2021

DEDICATORIA

A Dios, porque nos brinda bendiciones y fortaleza a lo largo de nuestra vida, e ilumina nuestro camino en cada momento de dificultad y desesperanza.

A nuestros padres, que han sido el motor a lo largo de nuestro camino, por su amor, sacrificio y por confiar en nosotros brindándonos su apoyo incondicional en este arduo camino que aún no terminamos de recorrer.

A cada una de las personas que nos han apoyado a lo largo de todos estos años y que han hecho este trabajo se realice con éxito para llegar a cumplir una de nuestras metas más anheladas.

AGRADECIMIENTOS

Quisiéramos agradecer primero que nada a Dios, por permitirnos dar este paso tan importante en nuestras vidas y en nuestra formación profesional.

Así mismo le damos gracias a nuestras familias que siempre nos han apoyado y nos han dado fortaleza en cada etapa de la tesis y fueron un respaldo muy importante para continuar con este arduo trabajo sin derrumbarnos en el camino.

Por último y no menos importante, quisiéramos agradecer a, nuestro asesor de tesis el Mg. Jorge Pérez López, quien representó para cada uno de nosotros una persona con ánimos de superación, y ganas de seguir adelante, nos apoyó y ayudó con la elaboración del presente trabajo compartiéndonos su conocimiento y sabiduría a lo largo de nuestros años académicos y a lo largo de la preparación del mismo. Siendo un gran profesional y un ejemplo de persona.

ÍNDICE

DEDICATORIO	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.5. Limitaciones de la investigación.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	17
2.2. Bases teóricas y científicas	19
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	42
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	45
3.2. Población y muestra.....	45
3.3. Hipótesis.....	45
3.4. Variables - Operacionalización.....	46
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	46
3.6. Procesamiento de los datos.....	47
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Validación del instrumento.....	49
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	49
4.3. Resultados inferenciales.....	56
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	58
5.2. Conclusiones.....	58

5.3. Recomendaciones..... 59

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

- | | |
|---------|---|
| Tabla 1 | Muestra de población encuestada |
| Tabla 2 | Operacionalización de variables |
| Tabla 3 | Respuesta respecto a la excepción de improcedencia de acción como medio técnico de defensa |
| Tabla 4 | Respuesta de la anomalía psíquica como eximente de responsabilidad penal |
| Tabla 5 | Respuesta de la anomalía psíquica como causa de inimputabilidad |
| Tabla 6 | Respuesta de la excepción de improcedencia en casos de anomalía psíquica |
| Tabla 7 | Respuesta de excepción de improcedencia en casos de inimputabilidad |
| Tabla 8 | Respuesta de procedimientos existentes en vez de la excepción de improcedencia en caso de anomalía psíquica |
| Tabla 9 | Respuesta de procesos de seguridad en vez de la excepción de improcedencia de acción en caso de anomalía psíquica |

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Respuesta respecto a la excepción de improcedencia de acción como medio técnico de defensa
- Figura 2 Respuesta de la anomalía psíquica como eximente de responsabilidad penal
- Figura 3 Respuesta de la anomalía psíquica como causa de inimputabilidad
- Figura 4 Respuesta de la excepción de improcedencia en casos de anomalía psíquica
- Figura 5 Respuesta de excepción de improcedencia en casos de inimputabilidad
- Figura 6 Respuesta de procedimientos existentes en vez de la excepción de improcedencia en caso de anomalía psíquica
- Figura 7 Respuesta de procesos de seguridad en vez de la excepción de improcedencia de acción en caso de anomalía psíquica

**LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO FIGURA EXCLUYENTE DE LA EXCEPCIÓN
DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN EN VILLA EL SALVADOR 2019**

**BRAYAN PERCY ARROYO PRADO
MARITZA ELIZABETH HUAMANÍ VARGAS**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En la presente tesis se busca estudiar a la excepción de improcedencia de acción, la misma que es considerada, tanto por la doctrina como por la ley procesal como un medio técnico de defensa, desde nuestro punto de vista señalaremos porque consideramos que esta no puede ser aplicada a los casos de anomalía psíquica, al existir otros medios para la realización de su trámite. Hemos realizado nuestra investigación en el ámbito de Villa El Salvador que es el distrito de Lima Sur en el que se encuentra ubicada la Universidad Autónoma del Perú, por su cercanía y por constituir un campo bastante nuevo en el ámbito de la investigación jurídica, además por encontrarnos en una situación de emergencia ordenada por el Estado, con el objetivo de evitar el contagio del COVID 19, razón por la que está limitado el desplazamiento por la ciudad. Hemos realizado diferentes entrevistas a especialistas en Derecho Procesal penal, con el objetivo de llegar a nuestras conclusiones, también se ha analizado lo que está indicando la dogmática, poniendo de relieve las principales posiciones doctrinarias.

Palabras clave: excepción, improcedencia de acción, medio técnico de defensa, anomalía psíquica.

**THE PSYCHIC ANOMALY AS THE EXCLUSIVE FIGURE OF THE EXCEPTION
OF IMPROCEDANCE OF ACTION IN VILLA EL SALVADOR 2019**

**BRAYAN PERCY ARROYO PRADO
MARITZA ELIZABETH HUAMANÍ VARGAS**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In this thesis we seek to study the exception of the imprudence of action, the same that is considered, both by doctrine and by procedural law as a technical means of defense, from our point of view we will point out because we consider that it cannot be applied to cases of psychic anomaly, since there are other means of carrying out its procedure. We have carried out our research in the field of Villa El Salvador which is the district of Lima Sur in which the Universidad Autónoma del Perú is located, for its proximity and for constituting a fairly new field in the field of legal research, in addition to finding us in an emergency situation ordered by the State, with the aim of avoiding the contagion of COVID 19, which is why travel around the city is limited. We have conducted different interviews with specialists in criminal procedural law, with the aim of reaching our conclusions, we have also analyzed what dogmatics is indicating, highlighting the main doctrinal positions.

Keywords: exception, impealed action, technical means of defence, psychic anomaly.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se indicarán los motivos por los que la excepción de improcedencia de acción no debería ser aplicada en los casos de anomalía psíquica, si se tiene en cuenta sus características, además de que existen otros medios procesales que se podrían aplicar en las mencionadas situaciones. Para lograr los objetivos de la tesis, procederemos a estudiar la doctrina relevante sobre la materia, asimismo, para llegar a nuestras conclusiones realizaremos encuestas a diferentes abogados de Villa el Salvador, los cuales nos brindarán su posición respecto a la aplicación del medio técnico de defensa señalado para los casos de anomalía psíquica, tal como está abarcado en nuestro Código Procesal penal.

El presente trabajo de investigación cuenta con los capítulos siguientes:

Capítulo I: Problema de la investigación. – En el que se determinará el problema consistente en la explicación de los casos en los que no se podría aplicar la excepción de improcedencia de acción, cuando el hecho no es constitutivo de delito.

Capítulo II: Marco teórico. – En el presente capítulo estudiaremos los antecedentes publicados respecto al tema materia de la presente tesis, además realizaremos una explicación de la excepción de improcedencia de acción, además de la anomalía psíquica como causa de inimputabilidad, aplicándose la posición que consideramos la más conveniente y convincente, además procederemos a indicar cuáles son las hipótesis del presente trabajo de investigación.

Capítulo III: Marco metodológico. – Procederemos a realizar el diseño de la investigación, además de considerar las variables, explicaremos en qué consiste la población que se va a utilizar en la investigación, se determinará la muestra

aplicada, procediendo a ejecutar las técnicas correspondientes y los instrumentos aportados con el objetivo de recabar la información que permitirá llegar a las conclusiones o recomendaciones.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de datos. – En este capítulo, procederemos a la contrastación de las hipótesis planteadas, además de realizar un profundo análisis respecto de la interpretación de los temas investigados. Asimismo, explicaremos en qué consisten las conclusiones y recomendaciones, lo que es lo más importante en la elaboración de la presente tesis.

Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones. – En este capítulo de la tesis, indicaremos las posiciones doctrinarias existentes respecto al tema en estudio, así como procederemos a señalar las principales conclusiones a llegar, procediendo a cumplimentar los objetivos, los mismos que estarán sentados en las recomendaciones que se describirán.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Las excepciones son medios técnicos de defensa vinculados al imputado o su abogado defensor puede deducir, en la etapa de investigación como en el proceso de acuerdo a las circunstancias jurídicas. La finalidad de esta figura jurídica es atacar la acción penal, evitando su promoción, se trata de una excepción perentoria.

En la actualidad, existe consenso en la dogmática penal respecto a que, la primera causa para interponer cualquiera de los siguientes elementos del delito: acción o conducta, tipicidad y antijuricidad. Sin embargo, respecto al elemento culpabilidad no existe aceptación plena, considerando un grupo de autores, que sí podría establecerse una excepción de improcedencia de acción, y otros no.

Es por el motivo indicado que, preocupados por definir esta problemática particular de la excepción de improcedencia de acción emprendimos la tarea de determinar, específicamente, la circunstancia de anomalía psíquica, abarcada en el artículo 20.1 del Código penal, la misma que constituye una causa de inimputabilidad, correspondiente al elemento delictivo culpabilidad, y explicar en el presente trabajo de investigación si era posible, en estos casos, plantear una excepción de improcedencia de acción, y lo más importante, si este pedido podría ser considerado fundado por el órgano jurisdiccional competente (juez de investigación preparatoria).

Nuestra posición con respecto a este tema, podría constituir una solución a este problema generado en la doctrina, posibilitando la aplicación o no del medio técnico de defensa en casos en los que se puede considerar al imputado como incapaz de percatarse del carácter delictuoso de su acto.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Podría plantearse la excepción de improcedencia de acción en los casos que el imputado sufra anomalía psíquica?

Problemas específicos

¿La excepción de improcedencia de acción podría ser aplicada en los casos en los que no exista la culpabilidad como elemento del delito en la conducta?

¿Existen otros mecanismos diferentes a la excepción de improcedencia de acción que podrían ser aplicados a los casos en los que el imputado sufra anomalía psíquica?

1.3. Objetivos de la investigación**Objetivo general**

Determinar que la excepción de improcedencia de acción no puede aplicarse en los casos de anomalía psíquica del imputado.

Objetivos específicos

Establecer que la excepción de improcedencia de acción podría ser aplicado solo en los casos de inculpabilidad.

Establecer que existen otros mecanismos diferentes a la excepción de improcedencia de acción para resolver los casos en los que el imputado sufra anomalía psíquica.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Se justifica la investigación por ser un hecho de problemática social en la vía penal, razón por la cual deberán ser determinados doctrinaria y jurisprudencialmente, los casos en los que puede plantearse, a fin de no existir pedidos carentes de sentido, que generarían la realización de audiencias que conllevarían a la improcedencia de requerimientos, lo que constituiría una

distracción en la labor de los juristas, los mismos que podrían dirigirse a otros más efectivos dentro del proceso penal.

En todo caso con respecto también a la justificación, podemos señalar los requisitos para la situación de la anomalía psíquica en relación de la eximente de responsabilidad, siendo esto una causa de inimputabilidad y que su consecuencia punitiva sería una medida de seguridad.

1.5. Limitaciones de la investigación

En el trabajo de investigación, han existido limitaciones, desde un punto de vista económico ya que no se ha contado con financiamiento de institución o persona alguna, asumiendo los gastos los autores del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Almodóvar (2015) en la presente investigación se discute un principio muy importante toda vez que el derecho penal tiene como base, la persecución de oficio pero que el autor contradice tal situación para que se debe establecer la persecución por un proceso de iniciativa de parte, lo que modificaría la teoría y los cimientos de la doctrina jurídica penal.

Castañeda (2015) en su informe final, respecto del presente trabajo de investigación trata de prevalecer un principio que está establecido en la constitución política del Estado, el cual se ejerce para toda persona como es el derecho de la legítima defensa, y esto tiene mucha razón por que verdaderamente ser procesados es muy fácil, y asimismo sentenciados también teniendo en cuenta el avance de la corrupción a todo nivel por lo que este legítimo derecho siempre debe estar presente en los individuos.

Abadié y Díaz (2013) en el presente trabajo de investigación respecto del juicio abreviado, lo que se ha tratado de imponer es la celeridad dentro del proceso el cual es importante, ya que los juicios se inician, pero nunca se terminan, en todo caso esto también importante para que en un proceso penal se sancione rápidamente al imputado pero que puede ser un arma de doble filo ya que se puede vulnera derechos fundamentales.

Mendoza y Núñez (1999) en el correspondiente informe final se tiene que la defensa técnica con respecto del letrado es importante en salvaguarda de los derechos fundamentales de una persona, más aún dentro de los nuevos procesos penales en su configuración de tipo oralizada.

Antecedentes nacionales

Pacori (2017) en la correspondiente investigación se ha tratado sobre aspectos fundamentales pues se ha tenido en cuenta la vulneración de derechos como la presunción de inocencia cuando en todo caso estamos hablando de una investigación célere que trae consigo los nuevos procesos y que tanto la fiscalía como el poder judicial vulneran derechos fundamentales.

Reynaldi (2017) en el trabajo de investigación respecto de sus variables con las cuales se han trabajado respecto de la situación de fundar una excepción de improcedencia, lo cual contradice la teoría por el hecho de que siempre se ha podido y se puede plante dicha excepción claro debiendo cautelares derechos fundamentales que se pueden vulnerar.

Ramírez (2016) en el informe final se puede ver que los medios impugnatorios son muy importantes dentro del proceso no solamente penal sino para todo el derecho, por ello esto está consagrado en la constitución política del estado, siendo así este derecho se ve vulnerado cuando se presentan voces de que con sólo tener una investigación o una sentencia ya la persona no puede postular al ámbito funcional del estado como servidor público.

Quico (2015) en su informe sobre la base del ministerio público, en función de la actividad de investigación lo cual es fundamental en una democracia, teniendo en cuenta en que a una persona al pueden imputar sobre un delito, de lo cual tenemos por ello que la constitución lo tiene bien definido como un órgano autónomo el cual tiene independencia para todas sus actividades jurígenas.

Andía (2013) en la correspondiente investigación nos hablan de la deficiencia de la labor fiscal, por el hecho de que cualquier hecho es investigado y que dichas investigaciones muchas veces no son exhaustivas, por lo cual, siendo los titulares de la acción penal, es que tienen la fuerza jurídica del estado para poder incoar un

hecho delictivo a una persona que puede ser inocente, situación que pone en peligro la seguridad jurídica de las personas en una sociedad.

2.2. Bases teóricas y científicas

Nuestro código penal, dentro de las causales de inimputabilidad señaladas en el artículo 20, inciso primero, reconoce a la anomalía psíquica. Es preciso señalar que, en la actualidad, la ciencia psiquiátrica ya no se refiere a la enfermedad mental que era como denominaba los males que tenía la persona en el cerebro, frase también mencionada como causa de inimputabilidad en el código penal anterior. La anomalía psíquica es considerada una causa interna, abarcando todas las afectaciones de la mente, así como las perturbaciones graves de la psiquis humana. La terminología anomalía psíquica contiene una explicación más contundente si la comparamos con el término enfermedad mental, tan venido a menos por la psiquiatría, por no tener un significado unívoco.

El aspecto sustancia referente a lo jurídico establece siempre determinadas características biológicas referidas a la parte psiquiátrica, para ver el estudio de la psiquis humana, reconociendo determinados estados biológicos que pueden perturbar la capacidad psicomotriz, en este sentido es importante entender la situación de la anomalía psíquica, para poder examinar, el entendimiento razonado de una conducta delictiva.

La finalidad del presente trabajo de investigación es determinar si los casos de anomalía psíquica, por parte del imputado, podrían motivar una solicitud de excepción de improcedencia de acción, y si podría declararse fundado este pedido por parte del juzgador.

Por la razón expuesta, respecto a la excepción de improcedencia de acción, podemos indicar que permite al encausado a contradecir la determinación dentro de

los parámetros legales del ejercicio de la acción en el caso sub examine, pues en estos casos el acto materia de denuncia penal no tendría contenido penal.

Variable 01: Anomalía psíquica

La causa de inimputabilidad denominada anomalía psíquica corresponde a una circunstancia diferente a lo que se considera en el mundo normal correspondiendo esta definición a la realización de la vida psíquica del ser humano; en este caso, para que tenga efectos penales, tendríamos que referirnos a una desviación considerada grave o profunda.

Podemos indicar que lo más importante es la conducta de la persona humana dentro de la sociedad, englobado en la determinación de la “normalidad”, si es que puede existir ello. En sociedad existen conductas que pueden ser consideradas de esa manera, dependiendo de los usos y costumbres; esta normalidad está por encima del estado en el que se encuentre la persona. Es decir, la sociedad empuja a comportarnos a todos como personas a través de diferentes mandatos y también a través de prohibiciones, entre las que se encuentran las penales por la comisión de delitos, lo que quiere decir que la propia sociedad desarrolla normas de comportamiento que todos tenemos que cumplir, y si eso no se hace genera rechazo, encontrándose muchas de esas conductas como anormales, o por lo menos considerada de esa manera.

Esta patología de la mente tiene como característica la generación de trastornos que podría vulnerar tanto la actividad de la mente, de la inteligencia, así como también de las diferentes circunstancias de la vida psíquica dentro de los cuales está determinada la afectividad, la imaginación, la posibilidad de realización de interacciones sociales, el pensamiento, las emociones, etc. En ese sentido, podemos indicar que la anomalía, que también podría ser considerado como un

trastorno psíquico pertenece a todas las circunstancias psíquicas, pese a que no genere obligatoriamente la pérdida de todas las potestades de la mente o psíquicas.

Marco jurídico doctrinario

Nuestro código penal, en su inciso 1 del artículo 20 considera a la anomalía psíquica como un caso por el que se puede declarar la exención de la responsabilidad penal, siempre y cuando este mal no permita al sujeto activo poder comprender el carácter ilícito y delictivo de su comportamiento o cuando no le permita determinarse de acuerdo a esa comprensión.

La anomalía psíquica, como ya hemos indicado con anterioridad, puede ser considerada como una causa de inimputabilidad, lo que nos permite considerar que la persona que tiene ese estado de perturbación psíquica no se le podría aplicar una sanción penal, si es que ejecuta un comportamiento típico y antijurídico, claro está, dentro de la situación indicada líneas arriba. Es importante señalar que el código sustantivo no puede divorciarse de manera completa del pensamiento del considerado enfermo mental como sujeto considerado peligroso -lo que implicaría su segregación considerándose en estas situaciones la utilización de las denominadas medidas de seguridad reguladas en el código penal, como sería el caso de la internación en un centro de rehabilitación con características hospitalarias, que tiene que considerar debidamente la especialidad o tal vez otro que tenga las condiciones para tratar este tipo de males, o que tengan una finalidad terapéutica o tal vez que se dediquen a cuidar al paciente en el caso de que pueda encontrarse en peligro de la comisión de ilícitos penales considerados por la doctrina como graves, tal como lo afirma el artículo 74 del código penal.

Marco histórico

El creador de la ley, después de haber verificado las diferentes clases de

enfermedades mentales existentes, claro está, tomando en consideración lo estudiado por la ciencia psiquiátrica, considero que deber ser considerada como anomalía psíquica solo los comportamientos considerados anormales que entran en el concepto de lo psíquico del agente. Ello no puede dar la equivocada idea de que no deben de tomarse en consideración los avances científicos respecto a estos temas, los mismos que deben necesariamente ser comprendidos en los estudios y explicaciones de los doctrinarios del derecho penal.

En el campo del derecho penal, primero podemos considerar a las psicosis, males que puede ser consideradas perturbaciones anímicas motivadas por procedimientos internos del cerebro que generan que la persona no se percate de lo que hace al tener distintas personalidades, situación que puede vincularse a la desviación de la actividad anatómica del órgano cerebral.

En el caso de las neurosis, podemos considerarlas como circunstancias que producen un problema de la persona que lo padece con su medio social, lo que genera una presión emotiva muy grande, generando angustia en el que lo padece, lo que le podría producir otro tipo de malestares como ahogos, parálisis, entre otros. Este tipo de anomalía psíquica podría degenerar en profundas ansiedades, la misma que podría durar mucho tiempo. Las causas de este mal, se generan en el interior del ser humano, y podrían ser producidas a los conflictos que tenga la persona con otras o con el medio que lo circunda.

Podemos diferenciar a la neurosis de la oligofrenia, en que la primera podría desaparecer si se realiza un tratamiento exitoso, en el ámbito del Derecho penal este tipo de males no pueden ser eximentes de sanción penal, pues no son capaces de evitar que el sujeto pueda percatarse que está cometiendo un ilícito penal; pueden existir circunstancias excepcionales que podrían ir disminuyendo las

condiciones de imputabilidad.

Variable 02: Excepción de improcedencia de acción

Marco teórico científico

Este medio de defensa técnico, se configura dentro del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente es reconocido, el mismo que podría presentarse ante la situación de que a través de una denuncia o de oficio se ha instaurado un proceso penal cuando no sea necesario, y hasta legal hacerlo, debido a que la conducta imputada no es constitutiva de ilícito penal tipificado en la ley o dicha conducta no debería ser procesada por la vía penal, sino que debería haber sido realizada en vía diferente como la civil, administrativa, laboral, constitucional, etc. Esta excepción evita que se realice un procedimiento penal que sea abusivo en contra de un imputado, lo que podría degenerar en un proceso judicial largo hasta la expedición de una sentencia por parte del juzgador.

Como vemos, el principio de legalidad, considerada en el artículo II del título preliminar del Código Penal, existirían exigencias mínimas para la interposición de la acción penal, se deben respetar por lo menos la existencia de una norma previamente prevista, la misma que sea conocida por todos los que conforman la sociedad; dicha norma tiene que abarcar sanciones penales por hechos prohibidos, y ello genera que no pueda realizarse procedimiento alguno contra alguna persona, si previamente no se reconoce la conducta como ilícita, en el momento de realizada la misma, esto sería una garantía para evitar la arbitrariedad en el ejercicio de la acción penal por parte de las autoridades que se encargan de la administración de justicia.

En las circunstancias mencionadas, no podría promoverse la acción penal cuando la conducta imputada no se encuentra tipificada como delictiva por la ley

penal o cuando la situación derivada del problema mencionada no se encuentra abarcada dentro de lo que se podría considerar como un caso penal, sino que tendría diferente naturaleza. La excepción materia de estudio se configura como una limitante al Estado para que se realice la promoción o tal vez de ejercite la acción penal si es que no se cumplen con estos requisitos, situación que permite solicitar al imputado o a su abogado defensor que se extinga la acción pretensión del Ministerio Público con relación a la petición de una pena.

El derecho irrestricto a la defensa lo encontramos en el artículo 139 inciso 14 de nuestra carta magna, la misma que prohíbe la privación del derecho de defensa en cualquier estado procesal de manera taxativa. Esta norma constitucional también indica que todas las personas tienen que ser informadas obligatoriamente, además que de manera escrita de los motivos por el que ha sido detenido; además que cuenta con el derecho constitucional a poder comunicarme de manera personal con su abogado defensor, el mismo que puede ser de su libre elección o de oficio, asimismo a ser defendida por este letrado desde el preciso momento en que sea intervenido por las autoridades encargadas de la administración de justicia o de la investigación de los delitos.

El derecho de defensa puede ser definido como aquel de naturaleza pública y constitucional con la que cuenta cualquier ciudadano, luego de que se le atribuya la comisión de delito, el mismo que es ejercido por el propio investigado o procesado, a quien se le debe reconocer el apoyo de un abogado defensor que tiene que asistirlo durante el procedimiento, otorgándosele todas las facilidades para que desarrolle su actividad, con ello se reconoce que este puede oponerse de manera técnica a la pretensión del ministerio público con relación a la aplicación de una pena por la supuesta comisión delictiva, generando con ello la intención de que la

persona defendida se encuentre libre y no sea restringida su libertad, que configura, como todos sabemos, un derecho constitucional muy importante.

El derecho constitucional de defensa nace en el momento en el que surge una investigación en contra de la persona considerada como un imputado, lo que nos permite aceptar que este cuenta con la prerrogativa jurídica de defenderse, por lo que se le deben otorgar todas las facilidades para que conozca en qué consiste la imputación y los hechos que son investigados, es decir, puede constituirse a revisar las actuaciones realizadas en contra, también se cuenta con el derecho a ser escuchado por las autoridades en cualquiera de las etapas del proceso, sea por la policía, el fiscal o el juez.

Uno de los principios reconocidos en el código adjetivo, es el regulado en el artículo IX que señala que toda persona cuenta con el derecho considerado inviolable e irrestricto a que se le pongan en conocimiento de sus derechos, a que se le ponga en conocimiento de manera inmediata, además de detallada en qué consisten los hechos que son considerados en su contra, además de contarse con el derecho a ser defendido por un letrado que el mismo procesado elija, y en el caso de que no cuente con los medios necesarios para contratarlo, el Estado deberá acreditar uno de oficio, desde el momento en que la persona investigada sea intervenida o citada para que declare respecto a los hechos materia de investigación. También es necesario reconocer que en el artículo en mención se indica que el derecho de defensa consiste en que a ninguna persona puede obligársele o instigársele a que declare contra sí mismo o a que reconozca responsabilidad penal, ni contra su cónyuge o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (familiares del esposo o esposa).

Podemos entender, entonces, como derecho de defensa la constituida o

reconocida como garantía fundamental que permite a todo investigado por la comisión de un delito acceder al apoyo de un abogado defensor, quien le permitirá acceder a la investigación, a acompañarlo e intervenir en el momento en que esté brindando su declaración, si es que considera declarar, y le asista a lo largo de todo el procedimiento instaurado, con la finalidad de contestar eficazmente las imputaciones realizadas en su contra, permitiendo de manera libre la defensa, en atención al principio de igualdad de armas. Asimismo, esta garantía permite presentar diferentes elementos de convicción de descargo cuando sea necesario, y permitir participar cuando sea necesario con el objetivo de defender los intereses del ciudadano, e incluso recurrir alguna resolución que se considere perjudicial, lo que devendría en que el defendido obtenga su libertad, en atención al principio consistente en presumir inocencia hasta que no se haya pronunciado un juez respecto a la responsabilidad penal.

El Tribunal constitucional peruano reconoce en el Expediente N.º 1323-2002-HC/TC (asunto: Silvestre Espinoza) que el derecho de defensa ejercitado dentro de un procedimiento penal, tiene dos dimensiones, la primera consideración material, que consiste en que el procesado puede defenderse a si mismo, es decir, puede ejercer su propia defensa desde el mismo inicio de las investigaciones en su contra, lo que comúnmente se denomina autodefensa. Y la segunda denominada formal, que es la que es ejercida por un tercero, que es abogado defensor, a la que se le denomina defensa técnica, que consiste en la asesoría realizada por el letrado durante la duración de todo el procedimiento penal. El máximo intérprete de la constitución señala que estas dos dimensiones procesales se encuentran dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, razón por la cual podemos entender que se encuentra debidamente garantizado el derecho a no ser

limitado de esta garantía a lo largo del procedimiento, poniéndose al ciudadano en un estado de indefensión.

Defensa material

Entendida como aquel derecho con el que cuenta toda persona imputada por la comisión de un ilícito penal a poder defenderse por él mismo desde el momento en que ha tomado conocimiento de que existe una imputación en su contra.

Esta defensa material consiste en la realizada por el propio encausado, quien a iniciativa propia acude cualquier autoridad a fin de explicar sobre la conducta materia de investigación. Dicha declaración tiene determinados requisitos, como el ser espontánea y poder ser realizada cuando lo crea conveniente el imputado, pues podría incluso mantenerse silente de manera total o parcial ante el interrogatorio realizado en su contra. Esta circunstancia cuenta con una serie de principios a favor, además de garantías que permiten que efectivamente el encausado en una investigación o proceso penal puede defenderse dentro de lo establecido por la constitución y las normas adjetivas.

En el sentido referido, la denominada defensa material es considerada también como autodefensa, la misma que tiene su génesis en el instinto que tiene cualquier persona de mantener su libertad, la misma que no tiene nada que ver con la moralidad.

Hay que considerar que la denominada autodefensa consiste en la intención del investigado de interesarse de manera directa en el procedimiento instaurado en su contra, en el que puede realizar diferentes actos encaminados a obtener su libertad, impidiendo una condena considerada por este como arbitraria o en el peor de los escenarios lograr una disminución importante de la pena a ser impuesta, luego de haber sido demostrada la responsabilidad penal.

Defensa técnica o formal

Esto consiste en la defensa cautiva. Dicho tipo de defensa es ejercido a través de requerimientos, invocaciones y reflexiones, basadas todas ellas en normas sustantivas o adjetivas. Lo mencionado, como se puede entrever, requeriría que el abogado cuente con conocimientos jurídico penales, que comúnmente el propio imputado desconoce.

El abogado es considerado un intercesor, cuya misión en un procedimiento es evitar la condena o disminuir la pena que le correspondería a su patrocinado.

El órgano persecutor es el ministerio público, quien cuenta con el apoyo técnico de la Policía Nacional del Perú para investigar los delitos tomados en conocimiento; ambos constituyen en órganos públicos debidamente estructurados para la mencionada tarea. Como vemos, se trataría de dos estamentos que cuentan con la logística para poder procesar, además de todas las prerrogativas otorgadas por el Estado peruano, por lo que llegar a igualarse a ellas es imposible durante el procedimiento, por ello es que se considera desigual la investigación realizada contra la persona vinculada a un delito, es decir, una diferencia abismal entre la persona que acusa y el sujeto que aguanta una investigación penal. Teniendo en cuenta lo mencionado es que uno de los ideales del proceso consiste en acercar el procedimiento a todas las partes, tratar de respetar el derecho a la igualdad de las partes, entregando al imputado una herramienta tremendamente importante, que es la consistente a defenderse con el apoyo de un tercero conocedor de la norma sustantiva y adjetiva, otorgándosele prerrogativas que sean similares a los órganos del Estado, siendo defendido con la finalidad de contradecir la persecución instaurada en su contra.

La defensa por parte de un abogado tiene como base la norma, apareciendo

como obligatoria por considerarse como uno de los intereses de la justicia es el que todo ciudadano pueda tenerla durante un proceso, hasta la realización de la resolución que la ponga fin, constituyendo en una garantía de ineludible cumplimiento en el caso de los procesados por la comisión de delitos, que pueden ser proclives a ser acusados. En ese sentido, si la persona perseguida por las autoridades no ha elegido abogado defensor de su confianza, debe proveérsele por derecho un abogado defensor de oficio, pagado por el propio Estado, razón por la que es considerado como un servidor público.

El abogado defensor es considerado un sujeto procesal, que tiene la posibilidad de participar autónomamente en un procedimiento penal, debido a su conocimiento jurídico, razón por la que no necesitaría de las intenciones del encausado, pues su actuación se encuentra centrada a la conveniencia de este, es decir, a defender al imputado.

En casos en los que el encausado no cuente con abogado defensor particular, o no pueda designarlo por diferentes motivos, que puede ser porque no cuenta con dinero para ello o porque desconoce quien pueda apoyarlo jurídicamente, el Estado peruano debe auxiliarlo nombrándosele un abogado defensor de oficio, considerado servidor público. En el caso en que en un procedimiento el encausado no cuente con abogado defensor, el órgano jurisdiccional correspondiente le nombrará uno de carácter oficial.

Entonces, podemos indicar que la defensa técnica puede ser considerada como un servicio público de gran importancia, el mismo del que no puede prescindirse, el mismo que es prestado incluso cuando el encausado no quiere ser asesorado por letrado alguno, constituyendo en un apoyo para el imputado en la realización del procedimiento penal, lo que genera el reconocimiento de la garantía

de igualdad de armas, como ya indicamos con anterioridad, lo que permitiría al imputado evitar la persecución penal contradiciéndola.

El defensor en el cumplimiento de su misión es autónomo, como ya dijimos con anterioridad, con relación a las intenciones que tenga su defendido en el proceso, pues hay que entender que el deber que le asiste al letrado es defender, aunque el imputado no quiera hacerlo.

El artículo 84 del código Procesal penal considera una serie de prerrogativas otorgadas al abogado defensor, con la finalidad de que pueda cumplir con tan importante misión de representación del encausado. De acuerdo a dicha norma, el letrado cuenta con las siguientes potestades:

- Puede acceder a los actuados con la finalidad de tomar conocimiento del proceso, puede también realizar visitas a los establecimientos penitenciarios, así como a las diferentes dependencias policiales con la finalidad de conversar con sus defendidos; asimismo, tiene derecho a ejercer su defensa con total libertad, sea de manera oral o escrita (incisos 7, 8 y 9).
- Puede asesorar a su defendido desde la etapa preliminar, también conocida como etapa policial; pues ser parte de todas las diligencias realizadas en esa etapa, excepto en la declaración de encausado al que no defiende; además puede presentar solicitudes o requerimientos orales o escritos en situaciones de mero trámite (incisos 1, 4 y 6).
- Puede interrogar de manera directa a su patrocinado y a los demás procesados, así como a los testigos y peritos; además puede presentar elementos de convicción de descargo que considere convenientes

para su defensa; y acudir al apoyo de un experto de manera reservada (incisos 2, 5 y 3).

- Puede presentar excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, además de cualquier medio impugnatorio, y otros medios de defensa o remedios aceptados por la norma (inciso 10).

Se tiene que en la etapa en que se produce la investigación de los hechos el abogado defensor debe procurar:

- Lograr que pueda ser eliminadas las imputaciones realizadas en contra de su defendido en el plazo más breve posible.
- Lograr que no pueda ser promovida la acción penal en contra de su defendido, y en su caso, que no proceda un auto de procesamiento.
- Lograr que no se apliquen a su patrocinado ninguna de las medidas coercitivas reconocidas en el código adjetivo.
- Lograr que en atención a sus fundamentos y teoría del caso se logre el sobreseimiento del proceso.

El abogado defensor, debe, en la etapa intermedia lograr lo siguiente:

- Debe proponer la utilización de medios de prueba de descargo que sean favorables a su patrocinado.
- Debe solicitar los medios de defensa técnicos, como es el caso de la excepción de improcedencia de acción, de acuerdo a lo señalado por la norma adjetiva.
- Debe presentar cualquier recurso que impugne cualquier resolución que sea considerada perjudicial para los intereses de su patrocinado.

El abogado defensor, en la etapa de juzgamiento, que es la más importante del proceso debe realizar las siguientes actividades:

- Debe asistir a las sesiones programadas del juicio oral.
- Debe intervenir cuestionando las pruebas aportadas por el representante del ministerio público que sean contrarias a su teoría del caso, e intervenir activamente solicitando la realización de medios probatorios que favorezcan a su defendido.
- Puede presentar sus alegatos orales, tanto de apertura como de clausura, en favor de su patrocinado.
- Puede solicitar los recursos impugnatorios que considere convenientes a su defensa, contra las resoluciones que pongan fin a la instancia.

Resulta importante señalar que el artículo 81° del código procesal penal, acepta que los defensores puedan patrocinar a varios encausados en un mismo procedimiento penal, siempre y cuando no exista alguna incompatibilidad entre esos procesados.

Se indica que existen incompatibilidades en la defensa, cuando la posición tanto de hecho como de derecho de alguno de los defendidos sea opuesta a la de otro u otros, lo que generaría que existan contradicciones entre las posiciones defensivas. No existirían estas incompatibilidades cuando los coprocesados tengan una diferenciación en sus posiciones jurídicas o de intereses.

También podemos indicar que el artículo 82 del código adjetivo permite que los defensores que forman parte de un estudio asociado puedan ejercer la defensa de un solo procesado, o de manera conjunta o en forma separada, pero con la atinencia que en las diligencias programadas por los órganos jurisdiccionales o por los operadores de justicia, solo puede participar un solo abogado defensor, lo que no impide que puedan encontrarse presentes los demás defensores, con la finalidad de realizarse interconsultas, de acuerdo con el artículo 78° del código adjetivo. Hay

que tener presente que, si se produjera esta última situación, las notificaciones realizadas a un letrado de estudio asociado, comprendería a todos los demás.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 84° del código adjetivo la preparación de la defensa y los medios para prepararla que sean adecuados se encuentran en relación con que el justiciable tenga todas las facilidades, como es el caso de acceder directamente a la causa penal, sea carpeta fiscal o expediente judicial, tomando conocimiento de manera oportuna de la imputación realizada en su contra, además de las condiciones para ello.

La base esencial de este derecho, que a la vez es garantía, se encuentra en que el abogado pueda tomar conocimiento de los actuados, como es el caso de la documentación y de todas las piezas que forman parte del procedimiento en donde se procede a investigar o procesar a una persona como autor de un hecho delictivo, lo que se encuentra dentro de las facultades de los órganos jurisdiccionales vinculados al ámbito penal.

Sentido sustancial

De la misma manera, podemos indicar que el sentido sustancial de la defensa técnica puede ser considerada como la oposición realizada a la acusación fiscal, es decir, la contestación a los fundamentos del Ministerio Público respecto a su pretensión penal. En este caso, la defensa se realiza ante el órgano jurisdiccional, como contradicción a las imputaciones realizadas en contra de su patrocinado. Basado en aseveraciones, demostraciones y elucubraciones que tengan la finalidad de atacar la pretensión punitiva con la finalidad de demostrar la inocencia de su defendido a atenuar la responsabilidad penal del mismo ante un hecho concreto y determinado.

Sentido procesal

El sentido procesal de la defensa tiene como finalidad contradecir la continuación del procedimiento al haberse producido una irregularidad manifiesta en el procedimiento que no permite que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse sobre el fondo del asunto.

El ejercicio a la defensa tiene el objetivo de hacer valer determinados derechos subjetivos, además de diferentes intereses del encausado, y además de todas las partes actuantes en un proceso judicial; tiene como fundamento la definición de inviolabilidad de la defensa dentro del juzgamiento, la misma que tiene base en nuestra carta magna. En el caso de la defensa en sentido estricto, podemos considerarla la actividad global o unitaria que es resultado del auto patrocinio de la parte correspondientes, a la que se le llama defensa material, así como del patrocinado del abogado defensor, al que se le denomina defensa formal.

Marco jurídico doctrinario

Dentro de lo que conocemos como debido proceso desde un punto de vista garantista, puede existir una contrapartida o contradicción ante cualquier actividad realizada por el ministerio público, con el objetivo de cuestionar la propia acción penal dentro del proceso.

Definición

Los medios técnicos de defensa pueden ser considerados como instituciones de naturaleza adjetiva que se encuentran entre las armas con las que cuenta la defensa técnica para cuestionar a la realización de un procedimiento penal en el caso de que no se hayan cumplido con los mínimos presupuestos para aceptar que este sea válido.

Los medios técnicos de defensa son considerados como institutos que sirven a la defensa en un proceso, basados en el respeto de requisitos para la existencia

del proceso, que si no existen no podría hablarse de una relación procesal válida, entonces, en este caso, se deben respetar los presupuestos adjetivos señalados en la norma para la existencia de la acción penal.

Ello quiere decir que después de que sea promovida la acción penal, en el caso de que se proceda a aperturar un proceso penal por parte del órgano jurisdiccional competente, el encausado de acuerdo a su derecho de defensa, que es irrestricto e irrenunciable de acuerdo con lo indicado en el artículo 139.14 de nuestra carta magna, se encuentra facultado a oponerse a la acción, debido a que se ha percatado de la existencia de un defecto que produce la imposibilidad de su procedibilidad, debido a que el hecho materia de imputación no pueda ser considerado como un ilícito penal o en virtud de que la acción penal pueda ser considerada prescrita por el paso del tiempo, este derecho en que él se puede contradecir la acción penal tiene como principal finalidad el impedir que se origine una relación jurídico-procesal que no sea válida.

La prerrogativa de contradicción de la persona encausada, no constituye una defensa dirigida a oponerse al contenido de la acusación fiscal, sino que ataca directamente a la acción mal planteada, por lo que se puede decir que no es una defensa de mérito o de fondo.

Como vemos, constituye una defensa que tiene la finalidad de invalidar o impedir que continúe la intención punitiva por parte del representante del Ministerio Público, con la idea de que se cuestione la existencia de una relación jurídico procesal válida, y, por ende, que no pueda continuar la realización de un procedimiento penal, debiéndose declarar sobreseído por la carencia de presupuestos importante para continuar con la realización de un procedimiento.

Finalidad

Los medios de defensa técnicos tienen como finalidad evitar de que el proceso penal continúe, y que sea sobreesido por las serias deficiencias que se han determinado de manera previa; debiendo valorizarse la actividad jurídica respecto de los órganos jurídicos en cuanto al cumplimiento del procedimiento.

Este derecho es en valor un principio en cuestión de la legítima defensa y de otros derechos como principio jurídico penal que tiene que tenerse presente en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Titularidad

Los medios técnicos de defensa son importantes para el juzgador en cuestión de la acción penal fue realizada sin que sean observadas las condiciones de validez del proceso, puede de oficio también discutir el cumplimiento de dichas condiciones, las mismas que serían necesarias para que el órgano jurisdiccional pueda expedir, en el ejercicio de sus funciones, una resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Oportunidad

Tanto el código de procedimientos penales de 1940 como el código procesal penal de 2004, indican coincidentemente que el momento oportuno para presentar los medios técnicos de defensa es cuando se inicie el procedimiento, cuando se expida, por parte del órgano jurisdiccional competente, el auto o resolución pertinente.

Hay que tener presente que estas normas procesales se contradicen al señalar los plazos máximos de requerimiento.

Tramitación de los medios de defensa técnicos

- El medio técnico de cuestión previa, las cuestiones prejudiciales y las excepciones, como la de improcedencia de acción, pueden ser

solicitadas durante el trámite de la investigación preparatoria, por escrito, dirigida de manera fundamentada al juez de la Investigación Preparatoria, que es un juez de garantías, el que será competente en caso haya recibido la comunicación indicada en la norma respectiva.

- El Juez de garantías, denominado juez de investigación preparatoria, luego de que ha recibido la comunicación del representante del Ministerio Público consistente en la remisión de información sobre todos los sujetos del proceso que se han apersonado a la investigación, y después de notificarles la admisión del medio técnico de defensa promovido, dentro del tercer día deberá señalar fecha para realizarse la audiencia correspondiente, la que se efectuará con los asistentes.
- Una vez que sea instalada la audiencia correspondiente, el Juez de Investigación Preparatoria procederá a oír de acuerdo al orden establecido por la ley procesal al abogado defensor que solicitó la medida, al representante del ministerio público, al abogado defensor del actor civil y al abogado defensor de la persona jurídica, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- El juez de garantías, el denominado juez de Investigación Preparatoria tendría que emitir su resolución de inmediato o, en el peor de las circunstancias, después de 2 días de haber sido realizada la audiencia correspondiente. De manera excepcional, y hasta por 24 horas, puede ordenar la retención de la carpeta fiscal con el objetivo de resolver el medio de defensa técnico materia de solicitud, el mismo que deberá hacerse a través de un auto

debidamente motivado.

- En el caso de que el medio técnico de defensa sea deducido en etapa intermedia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 350 (realización de la notificación de la acusación fiscal y de las objeciones de los sujetos del proceso).
- Los medios de defensa como la cuestión previa, las cuestiones prejudiciales y las excepciones solicitadas a favor de uno de los involucrados en el ilícito penal será beneficiosa también para los demás.
- El recurso impugnatorio de apelación es el que procede en estos casos (art. 9º).
- Se presenta contra la resolución emitida por el Juez de Investigación Preparatoria resolviendo el fondo del asunto.
- Una vez que sea concedido el recurso impugnatorio, el Juez de Investigación Preparatoria ordenará, antes de que se eleven los actuados al superior en grado, que en un plazo de 5 días puedan agregarse a los actuados las copias correspondientes de la carpeta fiscal. En el caso de que pase ese tiempo sin que se pueda agregar las indicadas copias, el juzgador de inmediato procederá a elevar los actuados, sin perjuicio de comunicar lo acontecido al fiscal superior, con el objetivo de que este proceda a ordenar al fiscal provincial que complete las copias faltantes.

Marco histórico

Los presupuestos para deducir la excepción de improcedencia de acción son: a) que el hecho denunciado no constituya delito; o b) que el hecho denunciado no sea justiciable penalmente.

Cuando el hecho denunciado no constituya delito

Respecto a este presupuesto de la excepción de improcedencia de acción en un pronunciamiento, la corte suprema ha señalado que se debe amparar este medio de defensa técnico en el supuesto jurídico de que el hecho materia de denuncia penal no constituya ilícito penal, lo que significa que no se encuentre dicho comportamiento tipificado en el código penal peruano (estamos ante un caso de atipicidad absoluta), o en el caso de que no puede adecuarse los hechos a la hipótesis típica de una norma penal sea el código penal o norma especial, la misma que se encuentre regulada antes de la supuesta comisión del hecho que dio motivo a la excepción (en estos casos, estamos ante un caso de atipicidad relativa).

Desde nuestro punto de vista, no podría solicitarse una excepción de improcedencia de acción en los casos de anomalía psíquica, pues para esos casos, no solo se necesita un nivel probatorio más profundo, al requerirse una pericia psiquiátrica para el pronunciamiento del ministerio público y el juez de investigación preparatoria, sino, porque, en estos casos ya existe un trámite especial, nos referimos al proceso de seguridad, considerado un procedimiento especial en nuestro código procesal penal, según sea el caso, deberá realizarse el tipo de proceso mencionado, en el que tanto el Ministerio Público deberá realizar un dictamen fiscal en el que solicite una medida de seguridad y no la imposición de una pena, y el Juez competente (que podría ser de investigación preparatoria, unipersonal o colegiado, según la etapa procesal en el que se solicite el proceso de seguridad), deberá pronunciarse en el fondo del proceso, por lo que en el caso de

que un abogado defensor plantee una excepción de improcedencia de acción en estos casos, el juez deberá, en mérito a la *iuria novit curia*, principio procesal por el que el juez, como conocedor del derecho, deberá reformular el pedido a un proceso de seguridad, corrigiendo el error incurrido por el abogado del imputado.

No estamos de acuerdo con lo señalado, pues como indicamos con anterioridad, existe un proceso especial que debe ser aplicado de manera obligatoria en los casos en los que se determine la inimputabilidad del imputado o acusado, dependiendo del estado del proceso.

Es necesario señalar que solamente en el supuesto que lo atinente a la culpabilidad aún no esté indubitadamente esclarecida es justificable que el procedimiento continúe con la fundada previsión que más adelante, por ej., durante el debate oral y contradictorio fuere esclarecido plenamente dicho extremo.

Este apartado guarda relación con una garantía de la ley penal y que está prevista en la actual constitución política del Perú cuando se señala que una persona no puede ser procesada por acto u omisión que no esté prevista en la ley penal considerado esta situación en función de si que se habla de ser considerado en el ordenamiento penal es que la conducta es ilícita.

Aquí calzan los supuestos de hecho que no son típicos, antijurídicos o culpables. Consideramos que la ausencia de cualquiera de las categorías del delito mencionadas, darían motivo a la interposición de una excepción denominada de improcedencia de acción; sin embargo, se tendría que hacer una atingencia respecto de las causas de inimputabilidad, específicamente los casos de anomalía psíquica, como anotamos líneas arriba. Mientras casos que se encuentren dentro del error de prohibición invencible, el miedo insuperable y el estado de necesidad exculpante, que se encuentran dentro del elemento culpabilidad, si podrían motivar

una resolución declarando fundada una excepción de improcedencia de acción, por parte del juez, en un proceso penal.

Ahora bien, debe señalarse, que la referida ausencia de cualquiera de las categorías antedichas deben resultar evidentes, pues al ser la improcedencia de acción. Lo que se desea con su solicitud es que el procesado no sea sometido a un procedimiento penal en el caso de que, desde el inicio del proceso, se puede considerar claramente que los hechos que supuestamente ha cometido no constituirían actividades consideradas delictivas.

Cuando el hecho denunciado no es justiciable penalmente

La excepción de improcedencia de acción se interpone en el fondo porque se formula una denuncia sin tener derecho para ejercitar la acción penal frente al caso concreto, y se genera indebidamente una relación procesal penal con evidente perjuicio del imputado. En el proceso penal solo deben ser tramitados los casos considerados relevantes, es decir, hechos realmente realizados, los mismos que consideren todos los elementos considerados por la ley penal como delitos, en ese sentido, el hecho no sería justiciable en la vía penal.

Con relación a los casos de inimputabilidad regulados en el artículo 20.1 del Código sustantivo, como sería la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia y las alteraciones de la percepción, pueden ser definidas como circunstancias endógenas y exógenas que vulnerarían la motivación normativa (lo que puede ser considerado como inimputabilidad en sentido estricto), no podrían ser considerados en un pedido de excepción de improcedencia de acción, pues es necesario que previamente exista un pronunciamiento sobre el fondo de la instrucción, en ese sentido, no podrían comprenderse dentro de este medio técnico de defensa. Aquel que quiere solicitar la inimputabilidad del encausado tiene que

pedir una pericia psiquiátrica que determine previamente sus capacidades cognitivas y voluntativas.

Cuando el hecho no es justiciable penalmente se refiere a los casos en los que existe un comportamiento típico, antijurídico y en consecuencia con la responsabilidad de dicho sujeto que ha sido imputado.

Son excusas absolutorias aquellas situaciones o requisitos que se encuentran relacionados de manera directa con el supuesto autor de un delito, en el que por razones político criminales, el Estado considera que, a pesar de la comisión de un hecho antijurídico y culpable, este no puede ser sancionado, siendo de manera excepcional tolerado, por lo que no sería punible o castigado penalmente.

Podemos señalar los siguientes ejemplos de excusas absolutorias, las mismas que procedemos a señalar a continuación:

- En los casos de ilícitos penales de hurtos, apropiaciones, cualquier tipo de defraudaciones o daños, si el delito hubiera sido cometido entre los cónyuges, conviviente, ascendientes en línea recta o descendientes (artículo 208 del Código penal).

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Anomalía psíquica

Dentro de la denominación anomalía psíquica considerada como una causa de inimputabilidad podemos considerar:

A las personas que tienen un problema psicológico vinculado con los trastornos mentales de lo cual puede ser permanente o en todo caso constante y que daña el actuar o proceder del individuo.

Excepción de improcedencia de acción

La excepción de improcedencia de acción brinda al procesado la posibilidad de poder ejercer una defensa, cautiva en cuestión de tener presente el cumplimiento de todos los elementos que tiene la teoría del delito para la calificación de una conducta penal, por la situación de que el hecho imputado no constituye delito y ello vinculado con la tipicidad.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación realizada es tipo básico, en función de constituir un cimiento para la realización de otro trabajo de investigación con sus respectivas dimensiones o preguntas, que se realizan y con la cual se pueden alcanzar otros objetivos.

Diseño de investigación

El diseño es descriptivo correlacional, por qué parte de una realidad que se entiende y comprende para entender y poder generalizarse en una conclusión.

3.2. Población y muestra

Población

La población del trabajo de investigación ha sido los profesionales del derecho, que se encuentran dentro de lima sur.

Muestra

Con relación a la muestra, se escogieron a 40 profesionales del derecho podemos indicar que esta representación es importante para la ejecución

Tabla 1

Muestra de población encuestada

	Abogados defensores	Fiscales	Jueces
Hombres	25	3	3
Mujeres	5	2	2
		2	2
Total	30	7	7

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

La excepción de la excepción de improcedencia de acción no puede aplicarse en los casos de anomalía psíquica del imputado.

Hipótesis específicas

Establecer en qué casos de inculpabilidad podría ser aplicada la excepción de improcedencia de acción.

Existen otros mecanismos diferentes a la excepción de improcedencia de acción para resolver los casos en los que el imputado sufra anomalía psíquica.

3.4. Variables – Operacionalización

Las variables son muy importantes para una investigación por que es la relación ante todo el procedimiento de investigación.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variables	Definición Nominal	Dimensiones	Indicadores	Técnicas/Instrumentos
Excepción de improcedencia de acción	Deducible cuando acción constituye delito o no es denunciabile penalmente.	1. Posición de la doctrina. 2. Procesos seguidos en órganos jurisdiccionales	1.La excepción de improcedencia de acción considerada un medio de defensa técnico. 2.Son perentorias.	Técnicas: Revisión documental. Fichas. Encuesta. Estadística.
Anomalía psíquica	Afectación patológica biológica cerebral.	1. Posición de la doctrina. 2.Inimputabilidad.	1.La anomalía psíquica es considerada una eximente de responsabilidad penal. 2. Es un caso de inimputabilidad.	Instrumentos: Matriz de categorías. Cuestionario.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

El método es deductivo y la técnica que se ha aplicado, está determinada en función a la encuesta realizada mediante el instrumento correspondiente.

3.6. Procesamiento de los datos

El correspondiente procesamiento de datos está determinado en relación a la ejecución del instrumento que se ha recolectado, lo cual ha tenido que pasar por el SPSS, con lo cual se podrán obtener los resultados que serán cotejados con las hipótesis planteadas y podremos ver las conclusiones del trabajo cuantitativo de diseño correlacional.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Validación del instrumento

Esta determinado en los resultados que tienen que validarse con las hipótesis planteadas.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

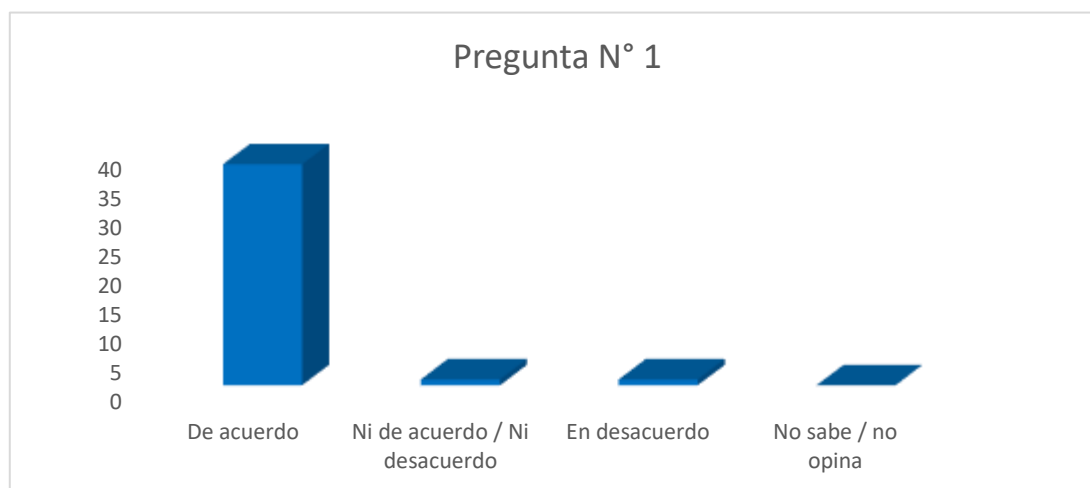
Tabla 3

Respuesta respecto a la excepción de improcedencia de acción como medio técnico de defensa

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	38	38
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	1	1
En desacuerdo	1	4
No sabe, no opina	0	0
Total	40	40

Figura 1

Respuesta respecto a la excepción de improcedencia de acción como medio técnico de defensa

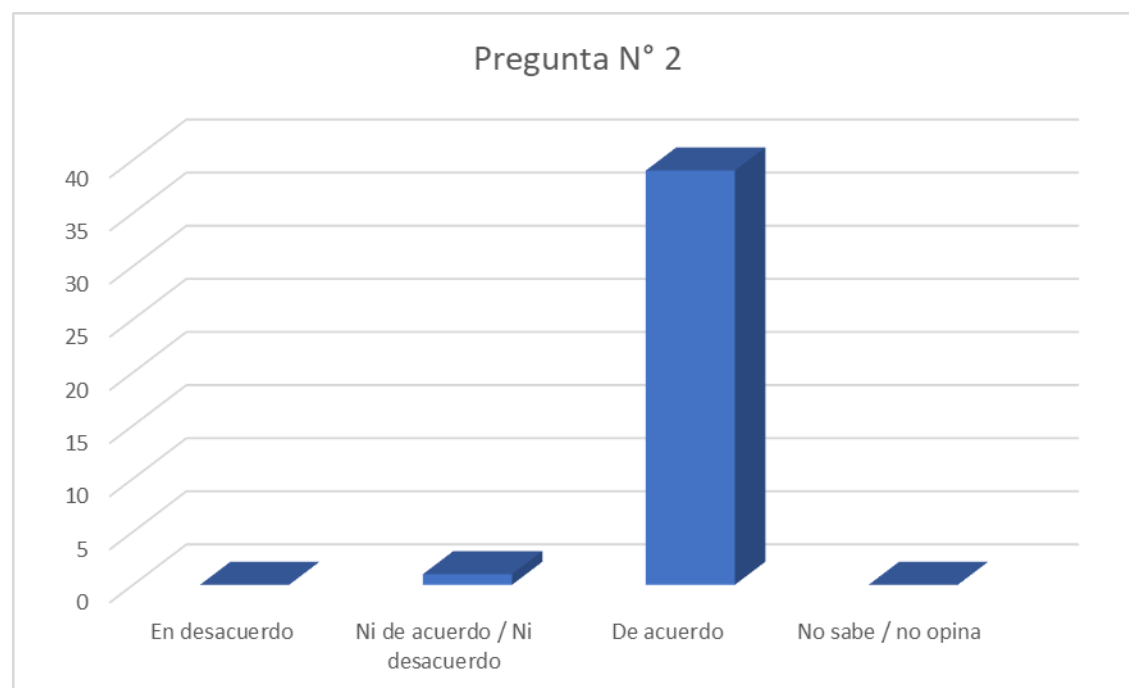


Interpretación:

En esta figura, podemos verificar que la gran mayoría de los encuestados (38) consideran que la ley procesal considera a la excepción de improcedencia de acción como un medio técnico de defensa.

Tabla 4*Respuesta de la anomalía psíquica como eximente de responsabilidad penal*

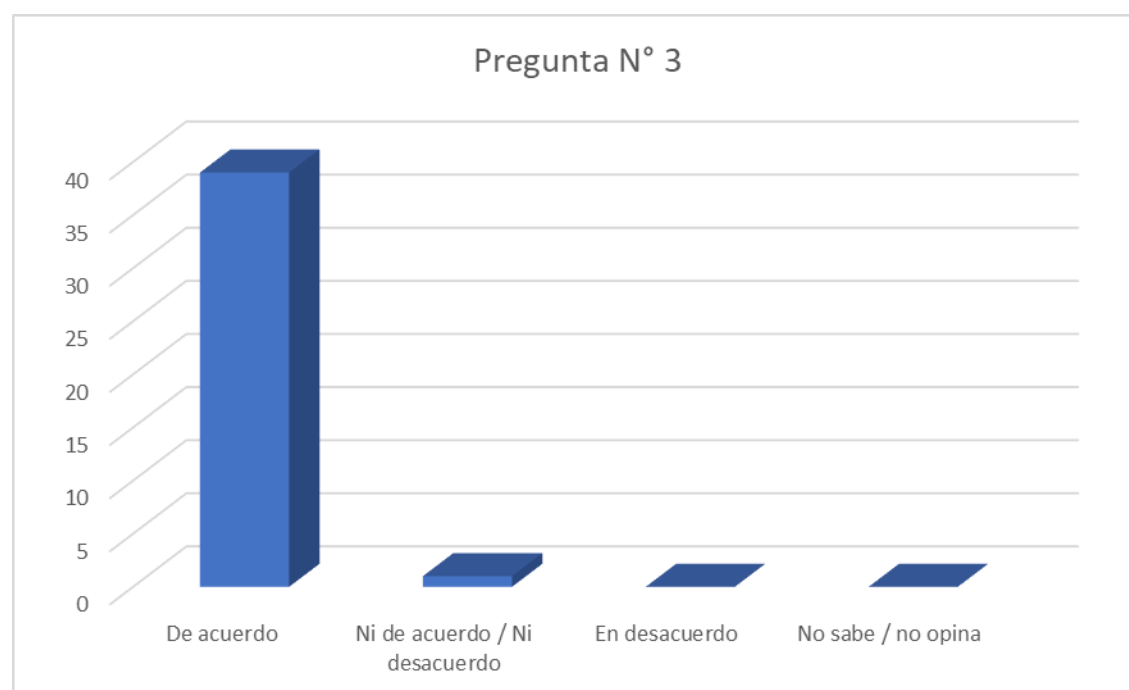
Opinión	Abogados	Número
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	1	1
De acuerdo	39	39
No sabe, no opina	0	0
Total	40	40

Figura 2*Respuesta de la anomalía psíquica como eximente de responsabilidad penal****Interpretación:***

En esta figura, apreciamos también, que los encuestados consideran a la anomalía psíquica como una eximente de responsabilidad penal.

Tabla 5*Respuesta de la anomalía psíquica como causa de inimputabilidad*

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	39	39
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	1	1
En desacuerdo	0	0
No sabe, no opina	0	0
Total	40	40

Figura 3*Respuesta de la anomalía psíquica como causa de inimputabilidad***Interpretación:**

En esta figura, se advierte que la gran mayoría de los entrevistados (39) consideran a la anomalía psíquica como una causa de inimputabilidad.

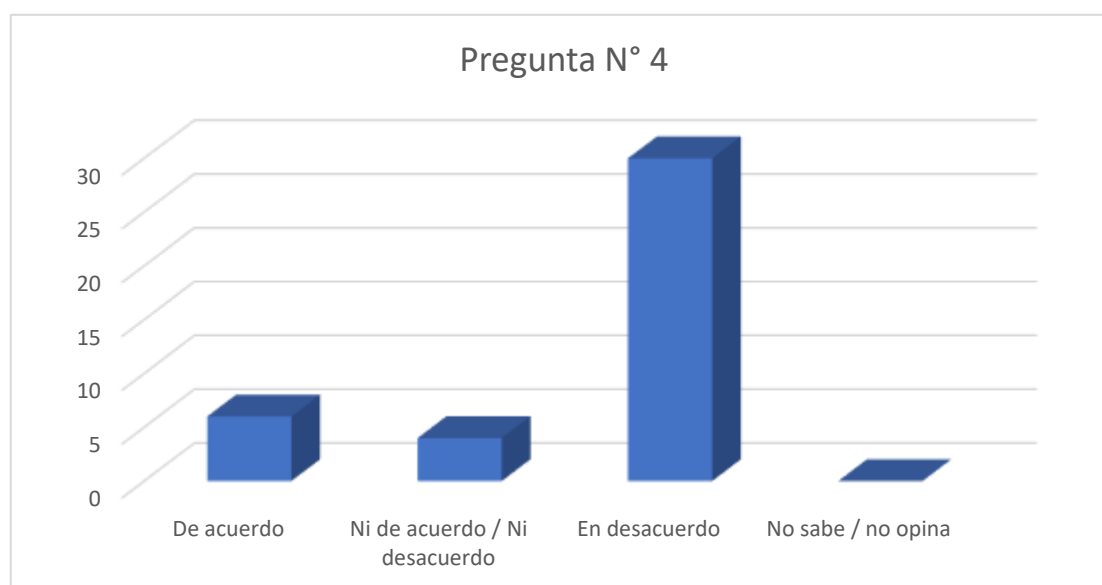
Tabla 6

Respuesta de la excepción de improcedencia en casos de anomalía psíquica

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	6	6
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	4	4
En desacuerdo	30	30
No sabe, no opina	0	0
Total	40	40

Figura 4

Respuesta de la excepción de improcedencia en casos de anomalía psíquica

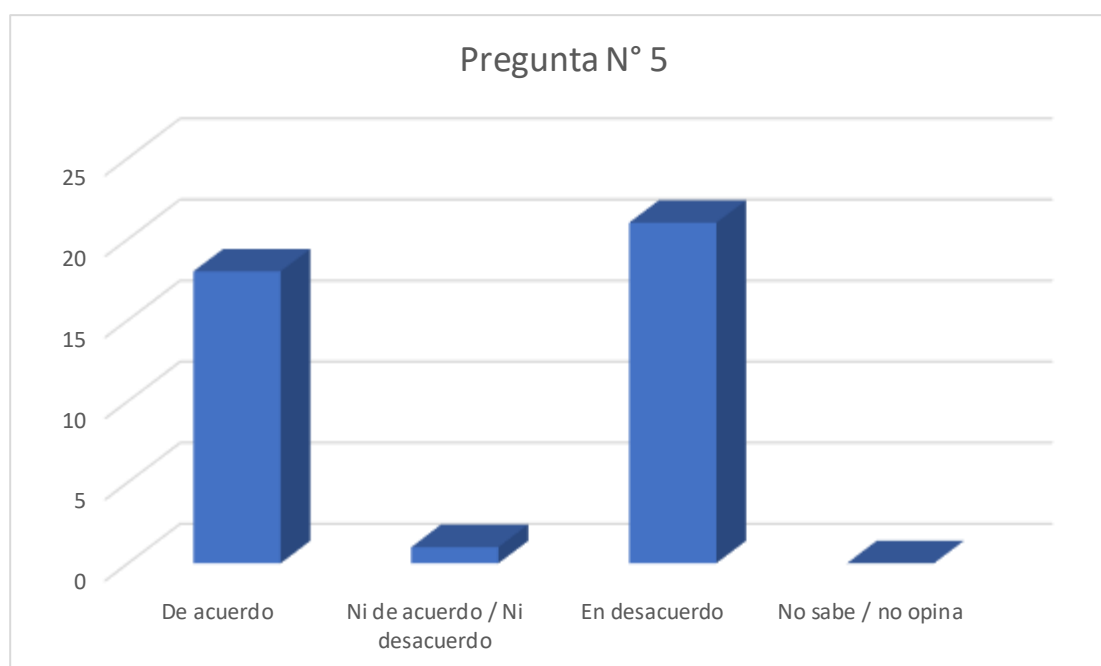


Interpretación:

En esta figura, se advierte que la mayoría de los entrevistados consideran que no es necesario el planteamiento de la excepción de improcedencia de improcedencia de acción en los casos de anomalía psíquica.

Tabla 7*Respuesta de excepción de improcedencia en casos de inimputabilidad*

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	18	18
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	1	1
En desacuerdo	21	21
No sabe, no opina	0	0
Total	40	40

Figura 5*Respuesta de excepción de improcedencia en casos de inimputabilidad***Interpretación:**

En esta figura, la mayoría de los encuestados señalan que no es necesaria la aplicación de la excepción de improcedencia de acción para los casos de inimputabilidad.

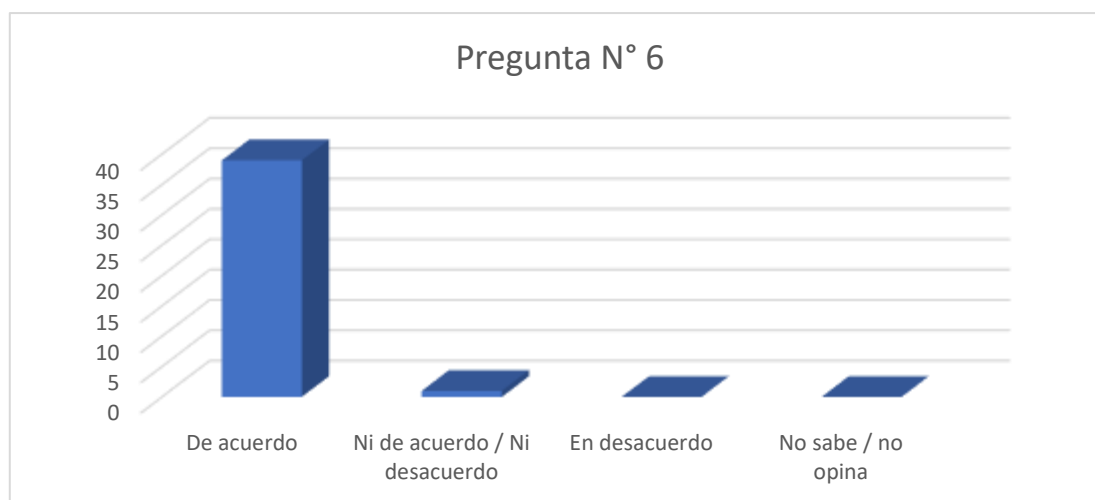
Tabla 8

Respuesta de procedimientos existentes en vez de la excepción de improcedencia en caso de anomalía psíquica

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	39	39
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	1	1
En desacuerdo	0	0
No sabe, no opina	0	0
Total	40	40

Figura 6

Respuesta de procedimientos existentes en vez de la excepción de improcedencia en caso de anomalía psíquica



Interpretación:

En esta figura, la mayoría de las opiniones señalan que existen otros procedimientos que se podrían aplicar en vez de la excepción de improcedencia de acción, en el caso de anomalía psíquica.

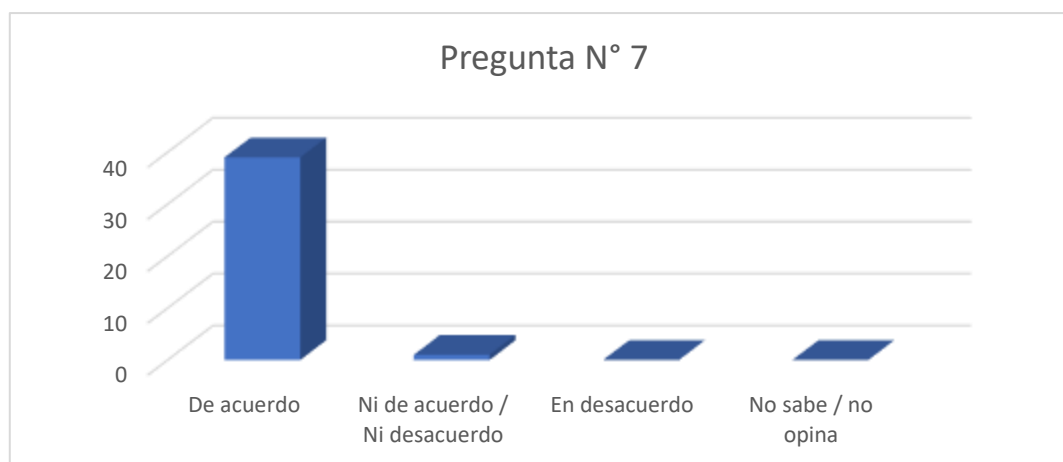
Tabla 9

Respuesta de procesos de seguridad en vez de la excepción de improcedencia de acción en caso de anomalía psíquica

Opinión	Abogados	Número
De acuerdo	39	39
Ni de acuerdo / ni desacuerdo	1	1
En desacuerdo	0	0
No sabe, no opina	0	0
Total	40	40

Figura 7

Respuesta de procesos de seguridad en vez de la excepción de improcedencia de acción en caso de anomalía psíquica



Interpretación:

En esta figura, la mayoría de las opiniones señalan que podría aplicarse el proceso inmediato en vez de la excepción de improcedencia de acción, en el caso de anomalía psíquica.

4.3. Resultados inferenciales

De los resultados obtenidos podemos inferir que, en los casos de anomalía psíquica, que constituyen eximentes de responsabilidad penal, específicamente, causas de inimputabilidad, no podría aplicarse la excepción de improcedencia de acción, como medio técnico de defensa, con la finalidad de atacar la acción penal, con el objetivo de culminar el proceso mediante un auto de sobreseimiento, pues existe en el Código Procesal penal un proceso especial, dirigido para este tipo de casos, el mismo que ha sido denominado proceso de seguridad, pues implica la aplicación de medidas de seguridad y no de una pena.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Nuestra hipótesis general es que el medio de defensa técnico de la excepción de improcedencia de acción no se podría aplicar a los casos de anomalía psíquica, regulados en el artículo 20.1 del Código penal peruano. Asimismo, las hipótesis específicas que la excepción de improcedencia de acción si podría ser aplicada a algunos casos de inculpabilidad señaladas en el código sustantivo, como sería el caso del estado de necesidad exculpante (art. 20.5 CP) y el miedo insuperable (Art. 20.7 CP), y que existen otros mecanismos diferentes a aplicarse en vez de la excepción de improcedencia de acción en los casos de anomalía psíquica, como sería el caso del proceso de seguridad.

5.2. Conclusiones

Primera: La excepción de improcedencia de acción se interpone en el fondo porque se formula una denuncia sin tener derecho para ejercitar la acción penal frente al caso concreto, y se genera indebidamente una relación procesal penal con evidente perjuicio del imputado.

Desde nuestro punto de vista, no podría solicitarse una excepción de improcedencia de acción, en los casos de anomalía psíquica, pues para esas circunstancias, se necesitaría previamente la realización de una pericia psiquiátrica al procesado, el que motivaría el pronunciamiento del Ministerio Público respecto de la medida de seguridad a imponer en vez de una pena, lo que también generaría el pronunciamiento del Juez de investigación preparatoria.

Segunda: Para la presentación de una excepción de improcedencia de acción se tendría que determinar, para el primer caso: cuando el hecho no constituye delito”, los supuestos de hecho que no son típicos, antijurídicos o culpables. Consideramos que la ausencia de cualquiera de las categorías del delito

mencionadas, darían lugar a la interposición del medio de defensa técnico; sin embargo, se tendría que hacer una atinencia respecto de las causas de inimputabilidad, específicamente los casos de anomalía psíquica, como anotamos líneas arriba. Mientras casos que se encuentren dentro del error de prohibición invencible, el miedo insuperable y el estado de necesidad exculpante, que se encuentran dentro del elemento culpabilidad, si podrían motivar una resolución declarando fundada una excepción de improcedencia de acción, por parte del juez, en un proceso penal.

Tercera: Desde nuestro punto de vista, no podría solicitarse una excepción de improcedencia de acción en los casos de anomalía psíquica, pues para esos casos ya existe un trámite especial, nos referimos al proceso de seguridad, considerado un procedimiento especial en nuestro Código Procesal penal, en los artículos 456 al 458, por lo que en los casos en los que se determine una anomalía psíquica en el imputado o acusado, según sea el caso, deberá realizarse el tipo de proceso mencionado, en el que tanto el Ministerio Público deberá realizar un dictamen fiscal en el que solicite una medida de seguridad y no la imposición de una pena, y el Juez competente (que podría ser de investigación preparatoria, unipersonal o colegiado, según la etapa procesal en el que se solicite el proceso de seguridad), deberá pronunciarse en el fondo del proceso, por lo que en el caso de que un abogado defensor plantee una excepción de improcedencia de acción en estos casos, el juez deberá, en mérito a la *iuria novit curia*, principio procesal por el que el juez, como conocedor del derecho, deberá reformular el pedido a un proceso de seguridad, corrigiendo el error incurrido por el abogado del imputado.

5.3. Recomendaciones

Primera: En un sistema acusatorio moderno, las excepciones deben estar limitadas, más aún el de improcedencia de acción como un medio técnico de defensa en los casos de anomalía psíquica, porque en estos casos se haría necesaria la realización de actividad probatoria consistente en la realización de una pericia psiquiátrica al procesado, lo que en la excepción no se podría hacer por su naturaleza incidental.

Segunda: Lo recomendable sería que tanto la doctrina como la jurisprudencia de nuestro país señale expresamente que la excepción de improcedencia de acción, solo pueda ser aplicable en los casos en los que se cuestiona la culpabilidad, como categoría del delito, frente al error de prohibición invencible, estado de necesidad exculpante y miedo insuperable, siempre y cuando sea evidente y no sea necesario su demostración, pues, como ya hemos indicado, las excepciones no cuentan con atapa probatoria, al ser incidentales.

Tercera: El legislador puede regular específicamente, en los artículos pertinentes del Código Procesal penal relativos a la excepción de improcedencia de acción, que la anomalía psíquica no constituya uno de los presupuestos para su interposición, pues para estos casos ya se encontraría regulado el proceso de seguridad, aplicable en estas circunstancias.

REFERENCIAS

- Almodóvar, B. (2015). *¿Derecho penal "privado"? Juicio crítico a la existencia de ilícitos perseguibles a instancia de parte y alternativas de solución* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=98405>
- Abadié, Y. y Díaz, G. (2013). *El juicio penal abreviado* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de La Pampa]. Repositorio Institucional UNLPAM. <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/1117>
- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal: estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5235>
- Castañeda, J. (2005). *Violación al derecho de defensa en el juicio por delitos de acción privada* [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Institucional USAC. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6259.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Código Procesal Penal (2004). *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Código Penal (2004). *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). *Tratados Multilaterales*. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Mendoza, M. y Núñez, A. (1999). La defensa técnica como instrumento de control e investigación en la etapa preliminar del proceso penal costarricense [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/handle/123456789/1300>

Pacori, G. (2017). *Vulneración al derecho a probar la Inocencia del investigado frente a la Obligatoriedad de incoación del Proceso inmediato en casos de flagrancia, distrito Judicial de Puno* [Tesis de pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/877>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). *Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Quico, H. (2015). *Importancia del Ministerio Público en el Ámbito Constitucional y su Rol en la Investigación Preparatoria con el Nuevo Modelo Procesal Penal, Puno: 2011- 2012* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/728>

Ramírez, J. (2016). Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3585>

Reynaldi, R. (2017). *Imposibilidad de fundar una excepción de improcedencia de acción por falta de Imputación Concreta* [Tesis de maestría, Universidad

Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA.

Repositorio Institucional. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5871>

Tribunal Constitucional (2002). *EXP. N°1323-2002-HC/TC.*

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01323-2002-HC.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. CUESTIONARIO

1. ¿La ley considera a la excepción de improcedencia de acción un medio técnico de defensa?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) No sabe / no opina.

2. ¿La anomalía psíquica es considerada una eximente de responsabilidad penal?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) No sabe / no opina.

3. ¿La anomalía psíquica es una causa de inimputabilidad?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) No sabe / no opina.

4. ¿Es necesaria la aplicación de la excepción de improcedencia de acción en los casos de anomalía psíquica?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) No sabe / no opina.

5. ¿Es necesario aplicar la excepción de improcedencia de acción en los casos de inimputabilidad?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) No sabe / no opina.

6. ¿Existen procedimientos que podrían ser utilizados en vez de la excepción de improcedencia de acción en el caso de anomalía psíquica?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) No sabe / no opina.

7. ¿Se puede aplicar el proceso de seguridad en vez de la excepción de improcedencia de acción en el caso de anomalía psíquica?

- a) De acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo, tampoco en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) No sabe / no opina.

Anexo 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación Del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables
<p>Problema general:</p> <p>¿Podría plantearse la excepción de improcedencia de acción en los casos que el imputado sufra anomalía psíquica?</p> <p>SP1:</p> <p>¿La excepción de improcedencia de acción podría ser aplicada en los casos en los que no exista la culpabilidad como elemento del delito en la conducta?</p> <p>SP2:</p> <p>¿Existen otros</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar que la excepción de improcedencia de acción no puede aplicarse en los casos de anomalía psíquica del imputado.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Establecer en qué casos de inculpabilidad podría ser aplicada la excepción de improcedencia de acción.</p> <p>Establecer que existen otros mecanismos diferentes a la excepción de improcedencia de</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La excepción de la excepción de improcedencia de acción no puede aplicarse en los casos de anomalía psíquica del imputado.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Establecer en qué casos de inculpabilidad podría ser aplicada la excepción de improcedencia de acción.</p> <p>Existen otros mecanismos diferentes a la excepción de improcedencia de</p>	<p>V.I.</p> <p>Excepción de improcedencia de acción</p> <p>V. D.</p> <p>Anomalía psíquica.</p> <p>Indicadores:</p> <p>V.I</p> <p>- No debería ser aplicada la excepción de improcedencia de acción en el caso de anomalía psíquica.</p> <p>- Existen figuras que pueden ser utilizadas en vez de la excepción de improcedencia de acción, en el</p>

mecanismos diferentes a la excepción de improcedencia de acción podrían ser aplicados a los casos en los que el imputado sufra anomalía psíquica?

acción para resolver los casos en los que el imputado sufra anomalía psíquica.

acción para resolver los casos en los que el imputado sufra anomalía psíquica.

V.D.

-

Características de la excepción de improcedencia de acción.

-

Características de la anomalía psíquica.
